



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2021  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 15 de diciembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) T. S. Tirumurti  
Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



## Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

[Original: inglés]

### I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por T. S. Tirumurti (India), que ocupó la Presidencia, y un representante de Irlanda, que ocupó la Vicepresidencia.

### II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la transferencia de armas y material conexo a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones, el Consejo expuso brevemente criterios para designar a personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, e incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió extender las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, que fuesen objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).
5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad también autorizó por 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que

transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#) y [2578 \(2021\)](#) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución [2571 \(2021\)](#), el Consejo de Seguridad prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas que figuraban en la resolución [2146 \(2014\)](#) y que anteriormente se habían prorrogado en las resoluciones [2213 \(2015\)](#), [2278 \(2016\)](#), [2362 \(2017\)](#), [2441 \(2018\)](#) y [2509 \(2020\)](#) y modificado en la resolución [2509 \(2020\)](#).

6. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, pero el número se redujo a cinco con arreglo a la resolución [2040 \(2012\)](#) y luego se aumentó a seis con arreglo a la resolución [2146 \(2014\)](#). El mandato del Grupo fue ampliado recientemente en la resolución [2571 \(2021\)](#).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

### III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité se reunió tres veces para celebrar consultas oficiosas, los días 25 de junio y 1 y 16 de diciembre, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

9. Habida cuenta de los desafíos planteados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los procedimientos de trabajo habituales del Comité, incluidas las limitaciones para la realización de reuniones presenciales, y con el fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, la celebración de sesiones virtuales, en forma de videoconferencias privadas, los días 5 de marzo y 10 de mayo.

10. En la videoconferencia privada celebrada el 5 de marzo, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final ([S/2021/229](#), [S/2021/229/Corr.1](#) y [S/2021/229/Corr.2](#)), presentado al Comité el 18 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2509 \(2020\)](#), y examinó las recomendaciones que contenía.

11. En la videoconferencia privada celebrada el 10 de mayo, el Comité mantuvo un debate con los representantes ante las Naciones Unidas de la Arabia Saudita, Argelia, el Chad, Chipre, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Italia, Jordania, Libia, Malí, Malta, Marruecos, Omán, Qatar, el Sudán, la República Árabe Siria, Turquía, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Europea sobre la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en relación con Libia. El Grupo de Expertos también informó a los participantes sobre la aplicación de las sanciones.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 25 de junio, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución [2571 \(2021\)](#).

13. En las consultas oficiosas celebradas el 1 de diciembre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2571 \(2021\)](#), y examinó la recomendación que contenía.

14. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de diciembre, el Comité mantuvo un debate con representantes del Instituto Libio de Inversiones (LYe.001) y el Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas.

15. De conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507), el Comité emitió comunicados de prensa en que figuraba un breve resumen de las reuniones celebradas los días 25 de junio y 1 de diciembre.

16. Los días 21 de mayo, 10 de septiembre y 24 de noviembre, el Consejo de Seguridad escuchó una exposición informativa de la Presidencia del Comité sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011) (véanse S/2021/498, S/PV.8855 y S/PV.8912). En las exposiciones informativas semejantes de 2019 y 2020, la Presidencia recordó su intención de tratar de organizar una visita del Comité a todas las zonas acordadas de Libia tan pronto como fuera posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.

17. El Comité recibió ocho informes sobre la aplicación remitidos por ocho Estados Miembros y 15 informes de inspección remitidos por una organización regional.

18. El Comité envió 91 comunicaciones a 36 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

#### IV. Exenciones

19. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013); el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011); y el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).

20. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución 1970 (2011) y en el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011).

21. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución 1970 (2011).

22. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución 2146 (2014).

23. El Comité aprobó una solicitud de exención al embargo de armas fundamentada en el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).

24. No tomó ninguna decisión negativa en relación con dos notificaciones de congelación de activos en las que se citaba el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011). En relación con otras dos notificaciones fundamentadas en el párrafo 19 a), el Comité determinó que ninguna de las dos se inscribía en el ámbito de las disposiciones establecidas en ese párrafo. El Comité recibió una notificación fundamentada en el párrafo 21 de la resolución 1970 (2011). Respondió también a otra notificación fundamentada en ese párrafo indicando que las condiciones en él establecidas no se cumplían. El Comité aprobó una solicitud de exención a la prohibición de viajar fundamentada en el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011). El Comité prorrogó también en dos ocasiones una solicitud aprobada anteriormente de exención a la prohibición de viajar fundamentada en el mismo párrafo para facilitar los viajes por motivos humanitarios con una duración de seis meses, a destinos ilimitados, para tres personas actualmente incluidas en la lista de sanciones del Comité.

## V. Lista de sanciones

25. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución 1970 (2011), el párrafo 23 de la resolución 1973 (2011), el párrafo 11 de la resolución 2146 (2014), el párrafo 4 de la resolución 2174 (2014), el párrafo 11 de la resolución 2213 (2015), el párrafo 11 de la resolución 2362 (2017) y el párrafo 11 de la resolución 2441 (2018). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. Se añadió una entrada a la lista. Al final del período sobre el que se informa había 29 personas y dos entidades en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Grupo de Expertos

27. El 16 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2509 (2020), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final (S/2021/229, S/2021/229/Corr.1 y S/2021/229/Corr.2), que se transmitió al Consejo de Seguridad el 8 de marzo y se publicó como documento del Consejo.

28. El 14 de mayo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2571 (2021) el 16 de abril, el Secretario General nombró a seis personas, especializadas respectivamente en armas, armas y asuntos marítimos, finanzas, grupos armados, grupos armados y derecho internacional humanitario, y asuntos regionales y de transporte, para que integraran el Grupo (véase S/2021/469). El mandato del Grupo se prorrogó hasta el 15 de agosto de 2022.

29. El 22 de noviembre, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2571 (2021), el Grupo presentó al Comité su informe provisional, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 15 de diciembre.

30. El Grupo realizó visitas a los Estados Unidos de América, España, Francia, Italia, Suiza, Túnez y Turquía. En Libia, los miembros del Grupo efectuaron una visita a Bengasi y dos visitas a Trípoli.

31. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió, por conducto de la Secretaría, 210 cartas a 80 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité, varias entidades internacionales y nacionales y distintos particulares.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 3 al 6 de diciembre la Secretaría impartió una sesión temática piloto de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones que estuvo dirigido a los nuevos miembros del Consejo.

33. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar

la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes relacionadas con la COVID-19 y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.

34. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 2 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidaturas idóneas para la lista de expertos. Además, el 25 de enero se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en [careers.un.org](https://careers.un.org) el 22 de enero.

35. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe provisional, presentado al Comité en diciembre. La Secretaría facilitó los viajes a los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó un taller sobre incidentes de intimidación y represalias asociados a la cooperación de las Naciones Unidas, celebrado el 1 de diciembre. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para los expertos sobre la utilización de bases de datos, impartidas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld, para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

36. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). En diciembre, la Secretaría celebró reuniones oficiosas con las partes interesadas para presentar la estructura del nuevo modelo de consignación de datos, tanto para la Lista Consolidada como para las listas de sanciones de los distintos comités, antes de la implantación oficial del nuevo modelo.

37. El Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución [2526 \(2020\)](#), de conformidad con el párrafo 2 de esa resolución, el 5 de mayo de 2021 ([S/2021/434](#)). El informe incluía información relativa a la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia a fin de garantizar una mejor aplicación del embargo de armas.